



CONGRESO  
REPUBLICA

Proyecto de Ley N° 3495/2022-CR

MONTALVO CUBAS SEGUNDO TORIBIO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**PROYECTO DE LEY QUE TIPIFICA  
COMO TRAICIÓN A LA PATRIA LOS  
DELITOS COMETIDOS POR LAS  
AUTORIDADES ELEGIDAS  
DEMOCRÁTICAMENTE Y SUS  
FUNCIONARIOS DE CONFIANZA.**

El Congresista de la República **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**, miembro del Grupo Parlamentario Perú Libre, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

El Congreso de la República,  
Ha dado la Ley siguiente:



**FÓRMULA LEGAL**

**PROYECTO DE LEY QUE TIPIFICA COMO TRAICIÓN A LA PATRIA LOS  
DELITOS COMETIDOS POR LAS AUTORIDADES ELEGIDAS  
DEMOCRÁTICAMENTE Y SUS FUNCIONARIOS DE CONFIANZA.**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

El objeto de la presente Ley es tipificar como traición a la patria los delitos cometidos por las autoridades elegidas democráticamente y sus funcionarios de confianza.

**Artículo 2. Finalidad de la Ley**

La finalidad de la presente Ley es:

- Erradicar los actos de corrupción cometidos por las autoridades elegidas democráticamente y sus funcionarios de confianza.
- Ejemplificar con estas sanciones a las autoridades que fueron elegidas democráticamente y a sus respectivos funcionarios de confianza que, si cometen actos de corrupción que vayan en desmedro de la población como nación y contra el Estado como país, estos serán traidores a la



patria y se aplicará sobre todo el peso de los efectos jurídicos de la presente Ley.

- Concientizar a los futuros candidatos a altos cargos públicos como Presidente de la República, Congresistas de la República, Gobernadores Regionales, Alcaldes Provinciales y Alcaldes Distritales; Ministros elegidos por el Presidente, Jueces, Fiscales, Defensoría del Pueblo, Contraloría de la República y, sus respectivos funcionarios de confianza, en general a todo funcionario que se asocie con los ya mencionados formando bandas organizadas dentro del aparato estatal, serán considerados como traidores a la patria.
- Aplicar, en caso de separarnos vía Denuncia dirigida al Secretario General de la OEA de la Convención Interamericana Sobre Derechos Humanos, el peso máximo de la Ley, pena capital, que estos actos de corrupción impliquen.



### Artículo 3. Modificación de los tipos penales

Modifícase los artículos 384°, 387°, 392°, 401° con los siguientes textos legales:

#### "Artículo 384. Colusión simple y agravada y traición a la patria

Las autoridades elegidas democráticamente como, Presidente de la República, Congresistas de la República, Gobernadores Regionales, Alcaldes Provinciales y Alcaldes Distritales; Ministros, elegidos por el Presidente, Jueces, Fiscales, Defensor del Pueblo, Contralor de la República y otros funcionarios que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concertada con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, será considerado como traición a la patria y, reprimido con pena privativa de libertad de treintaicinco años efectivos, sin derechos penitenciarios de ninguna índole, cuando concurren en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. El agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella.
2. La conducta recaiga sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o inclusión social o de desarrollo, siempre que el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados supere las diez unidades impositivas tributarias.



3. El agente se aproveche de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional."

**En caso de que el Perú se desvincule de la Convención Interamericana Sobre Derechos Humanos, se aplicará el peso máximo de la Ley, pena capital, sobre estos actos de corrupción. Sin efectos retroactivos."**

#### **"Artículo 387. Peculado doloso y culposo**

El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad de diez (10) a veinte (20) años.

**Será considerado como traición a la patria con una pena privativa de la libertad efectiva de 35 años sin derecho a ningún beneficio penitenciario, cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:**

1. Funcionario o servidor público actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella.
2. Si se apropia de parte o de la totalidad de los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social o de desarrollo.
3. El agente se aproveche de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional.

**En caso que el Perú se desvincule de la Convención Interamericana Sobre Derechos Humanos, se aplicará el peso máximo de la Ley, pena capital, sobre estos actos de corrupción. Sin efectos retroactivos."**

#### **"Artículo 392.- Extensión del tipo**

Están sujetos a lo prescrito en el artículo 387 en su forma de traición a la patria, los que administran o custodian dinero perteneciente a las entidades de beneficencia o similares, los ejecutores coactivos, administradores o depositarios de dinero o bienes embargados o depositados por orden de autoridad competente, aunque pertenezcan a particulares, así como todas las personas o representantes legales de personas jurídicas que administren o





custodien dinero o bienes destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social."

#### **"Artículo 401. Enriquecimiento ilícito**

Las autoridades elegidas democráticamente como, Presidente de la República, Congresistas de la República, Gobernadores Regionales, Alcaldes Provinciales y Alcaldes Distritales; Ministros elegidos por el Presidente, Jueces, Fiscales, Defensor del Pueblo, Contralor de la República y otros funcionarios que, abusando de su cargo, incrementa ilícitamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos será reprimido con pena privativa de libertad **no menor de diez (10) ni mayor de veinte (20) años.**



Si el agente es un funcionario público que ha ocupado cargos de alta dirección en las entidades, organismos o empresas del Estado, o está sometido a la prerrogativa del antejuicio y la acusación constitucional, será reprimido con pena privativa de libertad **será no menor de diez (10) ni mayor de veinte (20) años.**

**Será considerado como Traición a la patria y serán reprimidos con treintaicinco años de prisión efectiva sin beneficios penitenciarios los funcionarios o servidores públicos cuando:**

- 1. El funcionario o servidor público actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella.**
- 2. El enriquecimiento ilícito provenga de caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social o de desarrollo.**
- 3. El funcionario o servidor público se aproveche de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional, para enriquecerse ilícitamente"**

Se considera que existe indicio de enriquecimiento ilícito cuando el aumento del patrimonio o del gasto económico personal del funcionario o servidor público, en consideración a su declaración jurada de bienes y rentas, es notoriamente superior al que normalmente haya podido tener en virtud de sus sueldos o emolumentos percibidos o de los incrementos de su capital o de sus ingresos por cualquier otra causa lícita.



**En caso que el Perú se desvincule de la Convención Interamericana Sobre Derechos Humanos, se aplicará el peso máximo de la Ley, pena capital, sobre estos actos de corrupción. Sin efectos retroactivos."**

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única. - Vigencia**

La presente Ley entra en vigencia a los 90 días de su publicación en el diario Oficial El Peruano, para la adecuación de las modificaciones y efectos de la presente ley.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**Única. - Norma derogatoria**

Deróguese toda norma que se oponga a la presente ley.

  
SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

  
Aldo Parodi

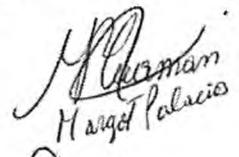
  
Flavio GUZMÁN

  
Xicely VOCES

  
Kelly Patachico

  
Luis Aragón

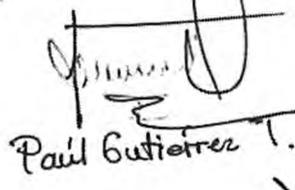
  
Mónica

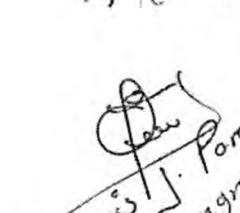
  
Marga Palacios

  
Virginia Meléndez

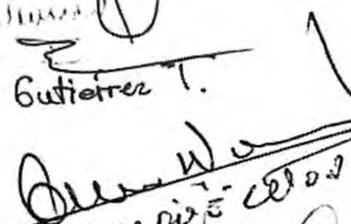
  
Lucero

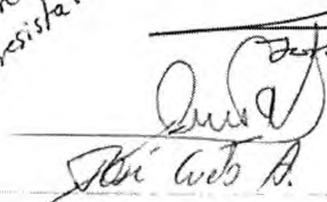
  
Mónica

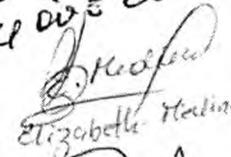
  
Paul Gutiérrez

  
Francis J. Porcedo  
Congresista

  
Amador

  
Eusebio

  
Julieta

  
Elizabeth



**PROYECTO DE LEY QUE TIPIFICA COMO TRAICIÓN A LA PATRIA LOS DELITOS COMETIDOS POR LAS AUTORIDADES ELEGIDAS DEMOCRÁTICAMENTE Y SUS FUNCIONARIOS DE CONFIANZA.**



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Katy Ugarte M.

Elis Vergara

CARLOS ALVA R.

Luis Vasquez M.

A. Paniagua S. C. ZEBALLU N.

ALEJANDRO SOTO REYES  
VOCAVO APP

Americo Gonzales

Malagos Rivas

Jorge Luis Flores Ancashi

Flavio Cruz MAMANI  
VOCAVO



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción, es sin duda, un fenómeno social proliferante, frente a ello, se señala que somos un país corrompido de arriba abajo, de izquierda a derecha, transversalmente y longitudinalmente, efectivamente, esto ocurre así y nadie piensa ni quiere hacer nada al respecto, lamentablemente permitimos que este mal continúe apropiándose de nuestras instituciones y ciudadanos causando graves secuelas.

Acostumbrados a ello, expresamos cotidianamente esa famosa frase, roba, pero hace, la cual deberíamos patentar, surgen las preguntas ¿De qué tribu primitiva puede haber salido una frase así? y ¿De qué nación vergonzante puede haber nacido una resignación de esa naturaleza, roba, pero hace?, al responderlas sentimos vergüenza, claro si aún la tenemos, primordialmente si queremos progresar y avanzar como país, debemos desterrar de nuestro pensamiento esta peculiar frase, es lamentable no deseamos cambiar dicha realidad. No debemos olvidar que la corrupción durante la pandemia no ha descansado en ningún momento, todo lo contrario, desde el inicio del Estado de Emergencia Nacional, la incidencia de la comisión de estos delitos se ha incrementado de forma exponencial, la Contraloría y la Fiscalía identificaron sobrevaloración de precios en bienes y servicios, simulación de procesos de compra, el re direccionamiento a proveedores y otras conductas ilícitas que no han cesado, los funcionarios y servidores aprovechan de forma muy descarada en aprovecharse de los recursos del Estado, obteniendo ganancias ilícitas, sin duda alguna, el grave daño que se le hace al país por esto es incalculable e inhumano.

### **Cadena perpetua**

La implementación de medidas correctivas son de urgencia nacional, una de las vastas propuestas es considerar a los delitos de corrupción dentro de los parámetros del delito de traición a la patria, como la forma más cruel que tendrá el Estado para reprimir este tipo de conductas lesivas y enquistadas en nuestro país, lo que se busca es endurecer las penas, sobre la justificación para tipificar los delitos de funcionarios como "traición a la patria" en situaciones de emergencia, porque estemos en guerra, por eso se catalogará así, por los supuestos que afectan la seguridad nacional. La medida no es inconstitucional, al considerarlo traición a la patria, será drástico, además, el proyecto tiene la característica que se aplica en tiempos de paz y se penaliza los actos no sólo que afecten la defensa nacional<sup>1</sup>, sino también enriquecerse ilícitamente con dinero del estado destinado a obras de bien social entre otras que lo ameritan.

Calificar como traición a la patria a todos los actos de corrupción, en este tipo penal muy grave, es sin duda alguna, un tema muy controvertido, por los distintos aspectos

<sup>1</sup> <http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/84/95>



y posiciones al respecto, la gran indiferencia y la falta de solidaridad que existe frente a nuestros compatriotas es la justificación perfecta porque busca tutelar los intereses del país y de las personas para poder subsistir en tiempos de pandemia, por tanto, es el mecanismo jurídico que busca frenar los altos índices de corrupción, al mismo tiempo que los ciudadanos seamos más conscientes sobre los problemas de los demás. Al respecto se sostiene que las propuestas no tienen proporcionalidad demostrando que en nuestro país no tomamos las cosas con seriedad, por ser un tema populista, de aprobarse, se cuestiona ¿inmediatamente al día siguiente no habrá corruptos?

Estas conductas, altamente lesivas para el país, deben ser reprimidas y castigadas de forma ejemplar, el aprovecharse de modo descarado de recursos del Estado debe ser considerado traición a la patria, estas conductas a simple vista se consideran inhumanas, lo cual es muy grave, que no solo se da por los funcionarios y autoridades, sino, por gran parte de los peruanos de a pie, que desde décadas pasadas se vienen aprovechando vilmente de los que más lo necesitan, se busca crear un cambio de actitud y de conciencia en la ciudadanía.

Desde un enfoque multidisciplinario, se explica que el actuar indolente e indiferente es altamente peligroso, por su finalidad esencial, beneficiarse afectando la necesidad. Las conductas que los ciudadanos tienen en distintos aspectos de su vida, ser ciudadanos de bien y con valores sería lo ideal, sin embargo, en el Perú se observa que la corrupción y la indolencia relucen notablemente, afectando nuestra identidad como país y como seres humanos, son esos hábitos de comportamiento muy cotidianos, que recrudecen actualmente en mayor magnitud por la crisis de este virus, afectando a todos pero más a las personas que menos recursos poseen.

Considerando que todo acto de corrupción deba enmarcarse dentro de los parámetros del delito de traición a la patria, por todos los aspectos indicados, permitirá que los funcionarios analicen bien si desean cometer estos delitos por su gravedad ante situaciones como la que vivimos.

Lo principal que debe buscarse en estos momentos es proteger a los ciudadanos, considerar como traición a la patria es la medida más adecuada cuando alguien le sube el precio a las mascarillas, a los balones de oxígeno, que tanta falta les hace a miles de peruanos que mueren esperando interminables colas, el deber de todos los Estados es proteger los derechos humanos, la vida y la dignidad de las personas que más lo necesitan, no olvidemos que el dinero robado por estos malos funcionarios, puede redistribuirse para fines como la construcción de hospitales, colegios, carreteras, centros deportivos y otros que benefician a la sociedad.

Por estas consideraciones, debe reprimirse por ejemplo, con la más alta pena a quienes se aprovechan como pretexto de la pandemia, o enriquecerse ilícitamente con dinero destinado a obras de beneficio social, injusticias que se viven en el país por el abandono a poblaciones vulnerables que en verdad indigna, podemos



observar esa cruel indolencia en los distintos rincones de la nación, la corrupción hace tanto daño, los miles de millones de soles, que bien pueden ser invertidos en medicinas, equipos médicos, alimentación y otros, lo cual sólo queda en bolsillos de pocos, muchos hablan de las dos pandemias que atacan cruelmente a nuestro país, el COVID-19 y la CORRUPCIÓN, resquebrajando esa alegría de personas, la indolencia de las autoridades y los ciudadanos que no son solidarios, somos altamente miserables<sup>2</sup>.

### **Pena Capital**

La pena de muerte marca todos los jalones de la historia, y llega a casi todos los rincones del mapa-mundi. A lo largo y a lo ancho de nuestro planeta, siempre se ha mantenido, más o menos, la pena de muerte en la teoría y en la práctica.

Los abuelos de la humanidad fueron animales que solucionaban sus problemas familiares clavando los colmillos en la yugular del contestatario. Tenían tan poca sustancia gris en la cabeza que veían la muerte de su compañero como la mejor manera de potenciar al grupo.

Todavía hoy, muchos niños al nacer responden positivamente al test de la pena de muerte. Todos llevamos un Caín dentro.

Recientemente en Estados Unidos, con motivo de la ejecución de Gary Gilmore, y en Francia con ocasión de los procesos contra Patrich Henry, contra Jean Jordanengo y contra Jerome Carrein, los medios de comunicación han vuelto a constatar que la opinión pública y los intelectuales se han mostrado y se muestran en muchas naciones partidarios de la pena de muerte.

Los motivos que suelen manifestar quienes pretenden retener esta sanción se pueden reducir a tres capítulos principales: la autoridad, la teoría y la experiencia.

**Primero**, por criterios de autoridad: Magister dixit. Eminentes personalidades han opinado y opinan en favor de la pena capital, al menos en supuestos de extrema gravedad. Entre los filósofos baste nombrar a Kant, Hegel, Rousseau, E. Brummer y J. Leclercq. De los juristas podemos citar a Garófalo, Filangieri, Rocco, Manzini, Bettiol, Mezger, Weizel, Lardizábal, Silvela, Cuello Calón, Pereda, Quintano Ripollés y López-Rey. Y, en el campo teológico, recordamos a Santo Tomás, Suárez, Lugo, Molina, A. de Castro, Soto, A. M.a de Ligorio, Lutero, Calvino, G. Ermecke, B. Schüller, K. Barth, A. Janssen, R. N. Thomson, B. Signori, e incluso Pío XII. Generalmente, los teólogos canonistas del renacimiento afirmaban, como Lugo, que sin la pena de muerte todo se perturbaría (omnia perturbar entur).

Muchos países admiten en sus Códigos penales la sanción capital.

Actualmente la consideran legal un centenar de Estados repartidos en todos los continentes. En Europa occidental: Andorra, España, Francia, Grecia y Turquía. En

<sup>2</sup> <http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/84/95>



Europa oriental, la mayoría de los países socialistas. En Latino-América: Argentina, Bolivia, Brasil, Cuba, Chile, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua (la última ejecución tuvo lugar el año 1892), Paraguay y Perú. En Estados Unidos se aplica esta sanción en los siguientes 33 Estados: Alabama, Arizona, Arkansas, California, Colorado, Connecticut, Delaware, Florida, Georgia, Idaho, Illinois, Indiana, Kansas, Kentucky, Louisiana, Maryland, Massachusetts, Mississippi, Missouri, Montana, Nebraska, Nevada, Nuevo Hampshire, Nueva Jersey, Nuevo Méjico, Carolina del Norte, Ohio, Oklahoma, Oregón, Pennsylvania, Virginia, Washington, Wyoming.

En todo el mundo, sólo tres países, Alemania Federal, Portugal (desde 1977) y Uruguay, son abolicionistas totalmente, incluso en la jurisdicción militar y en tiempo de guerra.

Algunos regímenes democráticos, en los que se abolió la pena capital, la han readmitido por petición de muchos ciudadanos conmovidos ante determinados delitos que afectan grandemente la sensibilidad popular.

**Segundo**, por argumentos teóricos. Entre éstos conviene destacar algunos más repetidamente formulados:

- La pena de muerte es necesaria por su máxima fuerza preventiva e intimidativa respecto a ciertos posibles delincuentes.
- Los crímenes más graves exigen, como justa retribución, como natural consecuencia, la pena capital.
- El delincuente, al infringir gravemente la ley, se ha privado del derecho a la vida. En tal supuesto, la autoridad debe dar paso y reconocimiento a este proceso privativo.
- La autoridad tiene facultad para imponer la sanción máxima porque la comunidad le ha otorgado tal poder.
- Si un miembro del «cuerpo» comunitario tiene una enfermedad incurable y contagiosa, para evitar mayores males, la única solución es amputar dicho miembro.
- La realización de la justicia, la reintegración del orden jurídico violado por el delito, exige la pena de muerte.

**Tercero**, por razones de tipo empírico-sociológico. Según bastantes especialistas, la historia del pasado y las estadísticas de hoy muestran que la delincuencia aumenta al abolirse la pena capital. Es muy significativo, según ellos, que algunas naciones, abolicionistas durante varios años, han vuelto a la normativa anterior. Esta sanción, añaden, resulta insustituible, pues la experiencia muestra que la privación de libertad a perpetuidad no ofrece garantías suficientes.



En pocas palabras, siempre y en todas partes ha habido y hay partidarios de la pena de muerte por considerarla eficaz, indispensable y beneficiosa para la comunidad.<sup>3</sup>

## **MARCO LEGAL CONSTITUCIONAL**

### **Artículo 39.- Funcionarios y trabajadores públicos**

Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley.

### **Artículo 41.- Declaración Jurada de bienes y rentas**

Los funcionarios y servidores públicos que señala la ley o que administran o manejan fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste deben hacer declaración jurada de bienes y rentas al tomar posesión de sus cargos, durante su ejercicio y al cesar en los mismos. La respectiva publicación se realiza en el diario oficial en la forma y condiciones que señala la ley.

Cuando se presume enriquecimiento ilícito, el Fiscal de la Nación, por denuncia de terceros o de oficio, formula cargos ante el Poder Judicial.

La ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como el plazo de su inhabilitación para la función pública.

El plazo de prescripción se duplica en caso de delitos cometidos contra el patrimonio del Estado.

### **Artículo 44.- Deberes del Estado**

Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.

<sup>3</sup> <https://www.ehu.eus/documents/1736829/2012981/22+-+Pro+y+contra.pdf>



## EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley modificará los artículos 384°, 387°, 392°, 401° del Código Penal con la finalidad de endurecer las penas a cadena perpetua y, de haberse desvinculado el Perú de la Convención Interamericana Sobre Derechos Humanos, aplicar la Pena Capital, por ser considerados como traición a la patria, en presupuestos cuando: Las autoridades elegidas democráticamente como, Presidente de la República, Congresistas de la República, Ministros elegidos por el Presidente, Jueces, Fiscales, Defensor del Pueblo, Contralor de la República y otros funcionarios actúen como integrantes de una organización criminal, como personas vinculadas o actúen por encargo de ella; el enriquecimiento ilícito provenga de caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social o de desarrollo; el funcionario o servidor público se aproveche de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional, para enriquecerse ilícitamente.

## ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa, no genera gasto al erario público, puesto que solo se trata de una modificación a la normativa penal en el sentido que permitiría disminuir el índice delincencial y de criminalidad en delitos relacionados a la utilización de recursos públicos del Estado, estableciendo una seria de medidas disuasivas a los servidores, funcionarios públicos, incluyendo la pena capital o toda persona que afecte los intereses del Estado o la Seguridad y Defensa Nacional, a los que se les aplicará todo el peso de la Ley.

## CONCORDANCIAS CON LAS POLITICAS DEL ACUERDO NACIONAL<sup>4</sup>

El presente proyecto de ley se circunscribe y está alineada a las políticas de Estado determinadas por el Foro del Acuerdo Nacional. En específico concuerda directamente con las políticas:

- Política de Estado V: Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.
- Política de Estado VIII: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.
- Política de estado XXIV: Afirmación de un estado eficiente y transparente
- Política de estado XXVI: Promoción de la Ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.

<sup>4</sup> <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/>



## **VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA DEL PERIODO 2021-2022<sup>5</sup>**

El presente proyecto de ley se circunscribe y está alineada a la agenda legislativa. En específico concuerda directamente con los objetivo, políticas y temas:

Objetivo I: 05. Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico prospectiva nacional y procedimientos transparentes.12. Transparencia en la Gestión Pública.

Objetivo III: 26. Promoción de la Ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas. 63. Leyes para la Lucha contra la Corrupción. 65. Leyes para sancionar a quienes incurran en actos de corrupción.

---

<sup>5</sup> <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-no-002-2021-2022-cr-2004447-1/>